

SUP-JE-9/2020 y acumulados

Hechos

Actor: PRD y otros
Responsable: CNDH y JUCOPO

Tema: Designación de un integrante del Comité Técnico de Evaluación para la elección de consejerías del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

| | |
|---|--|
| Convocatoria | El 13/02/20, la JUCOPO emitió la Convocatoria para, entre otros, integrar el Comité Técnico de Evaluación con 7 miembros: 3 nombrados por la JUCOPO, 2 por la CNDH y 2 más por el INAI. |
| Designación de la CNDH | El 25/02/20, la Presidenta de la CNDH informó a la JUCOPO la designación de John Mill Ackerman Rose como uno de los dos integrantes del Comité Técnico de Evaluación. |
| Instalación del Comité Técnico de Evaluación | El 28/02/20, los integrantes del Comité Técnico de Evaluación tomaron posesión del cargo. |
| Demandas contra la designación | El mismo veintiocho de febrero, el PRD y MC impugnaron directamente ante esta Sala Superior la designación de John Mill Ackerman Rose, por parte de la CNDH. |
| Demandas contra la instalación | El 3/03/20, Adolfo Torres Ramírez y el PAN presentaron demandas a fin de impugnar la instalación del Comité de Evaluación por parte de la JUCOPO. |
| Acuerdo de reencauzamiento | El 10/03/20, la Sala Superior reencauzó el juicio de revisión constitucional electoral, promovido por el PAN, a juicio electoral, por ser la vía correcta para controvertir la instalación del Comité de Evaluación. |

Consideraciones

Agravio

INELEGIBILIDAD E INDEBIDA INSTALACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN

Los promoventes aducen sustancialmente la inegibilidad del integrante nombrado para integrar el Comité Técnico de Evaluación, porque funge como consejero del Instituto Nacional de Formación de MORENA, que es un órgano de dirección partidista, impedimento contenido en la convocatoria respectiva.

Por lo anterior resulta ilegal la instalación del mencionado Comité.

Respuesta

Esta Sala Superior, considera que **no asiste razón** a los actores, porque la designación John Mill Ackerman Rose como integrante del Comité de Evaluación, cumple el requisito de no haber desempeñado cargos de dirección partidista, en los últimos cuatro años previos.

Ello porque de los informes rendidos por MORENA, el INE y las documentales aportadas por las partes, se tiene lo siguiente:

- El Instituto de Formación no estaba debidamente conformado e instalado a la fecha de designación.
- El Instituto de Formación no es un órgano de dirección de MORENA y, además, sus funciones tampoco son directivas, sino educativas.
- No se acredita que John Ackerman sea miembro del Instituto de Formación.
- No está acreditado que el citado ciudadano sea militante de MORENA, por lo que no tiene derecho a ser directivo del partido.

Conclusión: Se considera que el acto de designación y la correspondiente instalación del Comité de Evaluación es conforme a Derecho